



Sesión de 23 de febrero de 1.981

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Provincial Agraria.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del I.C.O.N.A.- Don Emilio Elorza Aristorenza, representante de la Delegación Provincial de Agricultura.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "BOA" de la parroquia de Boa, Municipio de Noya, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Boa, municipio de Noya, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en Mano Común de la indicada parroquia de Boa, del monte "BOA", de una superficie de 74,50 Has. y que limita al Norte: fincas particulares de los vecinos de Boa. Sur: Línea que va desde Campo Grande a Entrada de Pousadela, que lo separa del término municipal de Puerto del Son.- Este: Fuente "Miguel - Carou", subiendo aguas vertientes al "Outeiro de Vella" y a la cúpula del "Monte San Lois", dividiendo aguas vertientes, y Oeste: fincas particulares de los vecinos de Boa.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiocho de enero del pasado año, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noya, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. -----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tgal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y artículo 10 de su Reglamento. -----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Boa, municipio de Noya, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. -----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Boa, municipio de Noya, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN  
MANO COMUN.

Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común del denominado "BOA" que se describe en el primero de los resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal". -----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a dieciseis de junio de mil novecientos ochenta y uno. -----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

*MA*



*E. Miguel*



Exp. n. 180

MINISTERIO DE AGRICULTURA



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Linares Rivas, 31 - 8.º - Teléfono 23 13 47 - 8

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

Montes Vecinales

ASUNTO Informe sobre m/ "BOA"



En contestación al oficio de ese Jurado solicitan do informe sobre el monte de referencia, este Servicio pone en conocimiento de V.I. lo siguiente:

El monte "BOA" se encuentra incluido en su totali dad, tal y como se hace constar en el plano que se acompaña, dentro del monte "SAN LOIS Y ARMADA" nº 190 de los del C.U.P. consorciado por el ICONA con el Ayuntamiento de Noya, y de la pertenencia de las parroquias de Boa y Argalo, habiéndose aprobado su deslinde por O.M. de 25-1-1966.

Dios guarde a V.I.  
La Coruña,  
EL JEFE PROVINCIAL,



Ilmo Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.

LA CORUÑA

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA  
PARA

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •